

"Por la cual se resuelve una solicitud de Sustitución de Pensión de la señora "CONSTANZA LIÑÁN DE SIERRA" Cónyuge Supérstite del causante "OSCAR FILADELFO SIERRA SABALZA"

EL DIRECTOR DEL FONDO TERRITORIAL DE PENSIONES

En uso de sus facultades legales conferidas por el Decreto de Delegación No. 707 de mayo de 2017 y,

C O N S I D E R A N D O:

Que la señora **CONSTANZA LIÑÁN DE SIERRA**, identificada con la cédula de ciudadanía N° 33.111.713 presentó por intermedio de apoderada la doctora **YANETH ESCUDERO OSORIO**, identificada con cédula de ciudadanía 64.869.335 y T.P N° 298825 del C.S. de la J, solicitud con el oficio escrito y radicado N°. EXT-BOL-19-007203 en fecha 14 de febrero de 2019, en su condición aducida de Cónyuge Supérstite del fallecido pensionado **OSCAR FILADELFO SIERRA SABALZA**, quien en vida se identificaba con la cédula de ciudadanía N° 1.543.779, la sustitución de la pensión de jubilación que éste recibía perteneciente a la **Nómina de Jubilados del Departamento de Bolívar**, así reconocida mediante la resolución N°3829 del 07 de septiembre de 1984.

Que el señor pensionado **OSCAR FILADELFO SIERRA SABALZA**, quien en vida se identificaba con la cédula de ciudadanía N° 1.543.779, falleció en Cartagena, el día 01 de febrero de 2019, según consta en copia del Registro Civil de Defunción indicativo 09695978 expedido por la Notaria 5 de Cartagena.

Que se hizo la publicación del edicto emplazatorio como lo ordena la Ley 44 de 1980 en su artículo 5º, en el diario la república en fecha 11 de abril de 2019, a fin de que la(s) persona(s) que pretendiera(n) igual o mejor derecho que el aquí solicitante se presentara(n) a reclamarlo, pero transcurrido los términos de ley, no se presentó persona alguna.

Que visto el artículo 11 de la Ley 100 de 1993, en cuanto al campo de aplicación del Sistema General de Pensiones previsto en éste precepto legal, se tiene que, se aplicará a todos los habitantes del territorio nacional, conservando y respetando todos los derechos y beneficios adquiridos conforme a disposiciones normativas anteriores, pactos, acuerdo o convenciones colectivas de trabajo para quienes a la fecha de entrada en vigencia de ésta ley hayan cumplido los requisitos para acceder a una pensión o se encuentren pensionados por jubilación, vejez, invalidez, sustitución o sobrevivientes de los sectores público, oficial, semioficial en todos los órdenes del régimen de Prima Media y del sector privado en general.

Que en efecto, el posible derecho a percibir la sustitución de la pensión por parte del solicitante, nace a partir de la fecha de fallecimiento del pensionado, ya entrada en vigencia la Ley 100 de 1993.

Que en acatamiento y aplicación de la anterior normativa, el artículo 47 de la Ley 100 de 1993, señala quienes son beneficiarios de la Pensión de Sobrevivientes, teniéndose como tal y en forma vitalicia a la cónyuge o la compañera(o) permanente supérstite, así advertido en el literal a): *"En forma vitalicia, el cónyuge o la compañera o compañero permanente o supérstite, siempre y cuando dicho beneficiario, a la fecha del fallecimiento del causante, tenga 30 o más años de edad. En caso de que la pensión de sobrevivencia se cause por muerte del pensionado, el cónyuge o la compañera o Compañero permanente supérstite, deberá acreditar que estuvo haciendo vida marital con el causante hasta su muerte y haya convivido con el fallecido no menos de cinco (5) años continuos con anterioridad a su muerte;"*

Que para demostrar el derecho solicitado, la solicitante aportó los siguientes documentos:

- Copia de cédula de ciudadanía del finado pensionado **OSCAR FILADELFO SIERRA SABALZA**, quien en vida se identificaba con la cédula de ciudadanía N° 1.543.779.
- Copia de cédula de ciudadanía de la solicitante **CONSTANZA LIÑÁN DE SIERRA**, identificada con la cédula de ciudadanía N° 33.111.713.
- Registro civil de defunción de **OSCAR FILADELFO SIERRA SABALZA**, quien en vida se identificaba con la cédula de ciudadanía N° 1.543.779, fallecido en Cartagena, el día 01 de febrero de 2019, según consta en copia del Registro Civil de Defunción indicativo 09695978 expedido por la Notaria 5 de Cartagena.

"Por la cual se resuelve una solicitud de Sustitución de Pensión de la señora "CONSTANZA LIÑÁN DE SIERRA" Cónyuge Supérstite del causante "OSCAR FILADELFO SIERRA SABALZA"

- Copia de la resolución N° 3829 del 07 de septiembre de 1984, que reconoce a **OSCAR FILADELFO SIERRA SABALZA**, como pensionado.
- Copia del Registro civil de matrimonio de **CONSTANZA LIÑÁN DE SIERRA y OSCAR FILADELFO SIERRA SABALZA**.
- Declaración Extrajudio del señor **OSCAR ANTONIO SIERRA LIÑÁN**, dando fe de convivencia entre **CONSTANZA LIÑÁN DE SIERRA y OSCAR FILADELFO SIERRA SABALZA**.
- Declaración Extrajudio de la señora **CARMEN MARÍA SIERRA DE MEZA**, dando fe de convivencia entre **CONSTANZA LIÑÁN DE SIERRA y OSCAR FILADELFO SIERRA SABALZA**.
- Copia certificado de COOMEVA EPS donde la señora **CONSTANZA LIÑÁN DE SIERRA** aparece como BENEFICIARIA del causante señor **OSCAR FILADELFO SIERRA SABALZA**.
- Aporta Poder original conferido a la doctora **YANETH ESCUDERO OSORIO**, identificada con la cédula de ciudadanía 64.869.335 y T.P N° 298825 del C.S. de la J.

Según el informe de visita domiciliaria realizado por la funcionaria asignada a éste Fondo de Pensiones, En la ciudad de Cartagena, departamento de Bolívar, siendo las 1:00 P.M. Del día Martes 09 del mes de Abril del año 2019, se realizó visita domiciliaria a la señora **CONSTANZA LIÑÁN DE SIERRA** mujer mayor de edad, identificada con cédula de ciudadanía N° 33.111.713 de Cartagena- Bolívar, en calidad de Cónyuge Supérstite del señor **OSCAR SIERRA SABALZA (Q.E.P.D.)** y quien en vida se identificaba con cédula de ciudadanía N° 1.543.779 de Arjona-Bolívar, manifestó que todos los gastos de la casa eran asumidos por su esposo. Se pudo verificar que efectivamente, reside en la dirección antes señalada, en compañía de su hija **DERLIS SIERRA LIÑÁN** identificada con cédula de ciudadanía N° 45.424.591, según información suministrada, la señora **CONSTANZA LIÑÁN DE SIERRA** estuvo casada con el señor **OSCAR SIERRA SABALZA (Q.E.P.D.)** desde el 7 de Agosto 1953 hasta el 1 de Febrero de 2019 día en que falleció, fueron en total 66 años juntos. De esta unión nacieron sus 5 hijos ellos son en su orden Derlis, Lilian, Víctor, Oscar y Patricia. Mi esposo era **Medico Oftalmólogo**, era un hombre responsable, atento, alegre, yo dependía económicamente de mi esposo, lo atendía siempre, fue un excelente padre y nunca faltó nada en la casa. En la visita estuvo presente su hija **DERLIS SIERRA**, identificada con cédula de ciudadanía N° 45.421.591 quien manifestó que sus padres siempre estuvieron juntos, recuerda de sus padres una relación bonita, estaban siempre juntos a todos lados, su padre la consentía demasiado, era un hombre respetuoso y amable. **LILIAN SIERRA LIÑÁN** en calidad de hija y quien estuvo presente en la visita, identificada con cédula de ciudadanía N° 45.421.930, recuerda que era un matrimonio feliz y lindo, su papa siempre atento a todo lo de la casa, un excelente sentido del humor, vive agradecida con Dios por la familia que le dio. En cuanto al aspecto de salud es una paciente hipertensa, se encuentra afiliada a COOMEVA EPS en calidad de Beneficiaria (adjunto certificado). Asiste a los controles médicos de manera frecuente por las patologías antes descritas. Se mostró como una persona tierna, coherente, con facilidad para comunicarse y con mucho sentido del humor.

Que de conformidad con el certificado expedido por el Técnico del Fondo Territorial de Pensiones mediante oficio del 20 de marzo de 2019, se hace constar que el fallecido pensionado **OSCAR FILADELFO SIERRA SABALZA**, quien en vida se identificaba con la cédula de ciudadanía N° 1.543.779 recibió una última mesada en el mes de ENERO de 2019, por valor de **CINCO MILLONES CUATROCIENTOS OCHENTA MIL CUARENTA Y SEIS PESOS** (\$5.480.046.00) y fue retirado de la nómina de Jubilados de Bolívar a partir 01 del mes de Febrero de 2019.

Que de acuerdo a las normas aplicables y a las pruebas anexas al expediente se encuentra demostrado que la señora **CONSTANZA LIÑÁN DE SIERRA**, identificada con la cédula de ciudadanía N° 33.111.713 cumple con los requisitos para acceder a la sustitución de la pensión de jubilación que recibía el fallecido pensionado **OSCAR FILADELFO SIERRA SABALZA**, quien en vida se identificaba con la cédula de ciudadanía N° 1.543.779.

Resolución No.

"Por la cual se resuelve una solicitud de Sustitución de Pensión de la señora "CONSTANZA LIÑÁN DE SIERRA" Cónyuge Supérstite del causante "OSCAR FILADELFO SIERRA SABALZA"

Hechas las anteriores consideraciones, el Departamento de Bolívar;

R E S U E L V E:

ARTICULO PRIMERO: Reconocer el Derecho a la Sustitución de Pensión de Sobreviviente a la señora **CONSTANZA LIÑÁN DE SIERRA**, identificada con la cédula de ciudadanía N° 33.111.713, en forma vitalicia y en su condición de Cónyuge Supérstite del fallecido pensionado **OSCAR FILADELFO SIERRA SABALZA**, quien en vida se identificaba con la cédula de ciudadanía N° 1.543.779, reconocerla a partir del mes de Febrero de 2019 en cuantía de **CINCO MILLONES CUATROCIENTOS OCHENTA MIL CUARENTA Y SEIS PESOS** (\$5.480.046.00)

ARTICULO SEGUNDO: Incluir en la nómina de Jubilados de Bolívar, a la señora **CONSTANZA LIÑÁN DE SIERRA**, identificada con la cédula de ciudadanía N° 33.111.713, en forma vitalicia y en su condición de Cónyuge Supérstite del fallecido pensionado **OSCAR FILADELFO SIERRA SABALZA**, quien en vida se identificaba con la cédula de ciudadanía N° 1.543.779, reconocerla a partir del mes de Febrero de 2019 en cuantía de **CINCO MILLONES CUATROCIENTOS OCHENTA MIL CUARENTA Y SEIS PESOS** (\$5.480.046.00)

ARTICULO TERCERO: Téngase a la doctora **YANETH ESCUDERO OSORIO**, identificada con la cédula de ciudadanía 64.869.335 y T.P N° 298825 del C.S. de la J. como apoderada de la señora **CONSTANZA LIÑÁN DE SIERRA** en los mismos términos que le otorga el memorial poder.

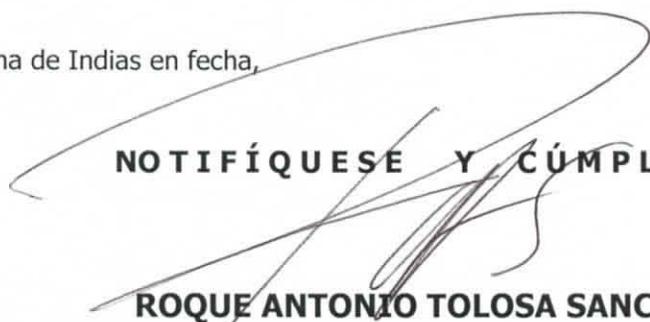
ARTICULO CUARTO: Deducir de cada mesada pensional el valor correspondiente para los servicios médicos asistenciales, en igual proporción que se le descontaba al fallecido pensionado ósea el 12%.

ARTICULO QUINTO: Notificar el contenido de la presente resolución, acorde con lo dispuesto en el artículo 67 y ss. Del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, contra la cual se podrá interponer el recurso de reposición ante el Asesor del Fondo Territorial de Pensiones, dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación personal, o por aviso, o de vencimiento del término de su publicación.

Dada en Cartagena de Indias en fecha,

05 JUN. 2019

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


ROQUE ANTONIO TOLOSA SANCHEZ
EL DIRECTOR DEL FONDO TERRITORIAL DE PENSIONES

En uso de sus facultades legales conferidas por el Decreto de Delegación No. 707 de mayo de 2017